



# *Silvana Robles*

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA





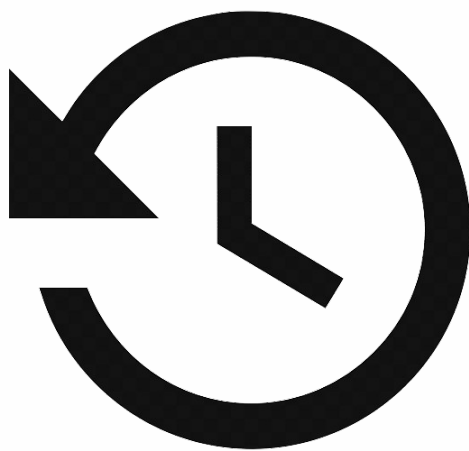
# PROYECTO DE LEY N°546

LEY DE COORDINACIÓN  
INTERCULTURAL ENTRE  
SISTEMAS JURÍDICOS  
DE PUEBLOS  
ORIGINARIOS Y  
AFROPERUANOS, Y  
ENTIDADES DEL  
ESTADO



*Silvana Robles*  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA





## ANTECEDENTES

Esta propuesta es producto del trabajo articulado de diferentes organizaciones representativas de pueblos originarios: CUNARC, CNA, UNCA, ASONEDH, ASHANTI-Perú y FENAP, con asesoría del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, que mi Despacho hizo suyo, introduciendo precisiones formales y sustanciales de acuerdo con las normas del procedimiento legislativo.

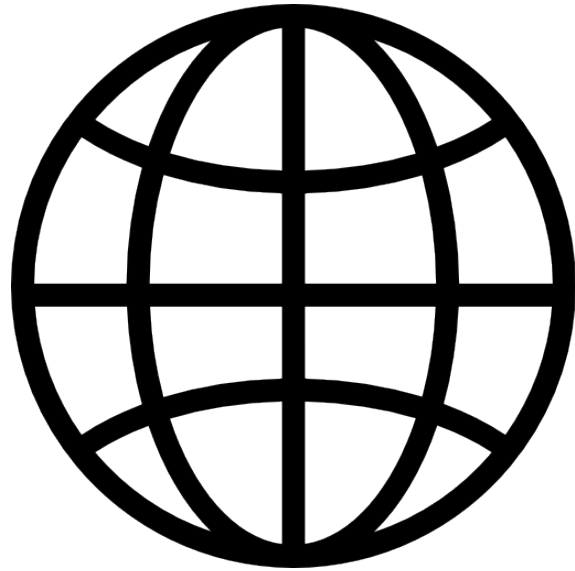
# BASE LEGAL



## **Art 149. de la Constitución**

**Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdiccional especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.**

# INSTRUMENTOS INTERNACIONALES



1. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre la autonomía de los pueblos (artículo XXI) y el reconocimiento de los sistemas jurídicos de los pueblos (XXII).
2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 4).
3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo XXI).
4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 4).

# PROBLEMAS



1. La **PNP** como órgano de auxilio judicial **no brinda apoyo** a los sistemas jurídicos de los pueblos originarios.
2. El **Ministerio Público perturba y criminaliza** la actuación de los sistemas jurídicos de los pueblos originarios.
3. **Insuficientes mecanismos de coordinación del Poder Judicial** que limitan la eficacia de la administración de justicia e incrementan la criminalidad.

# NECESIDAD DE LA LEY



Si bien la jurisdicción indígena y los sistemas jurídicos indígenas están reconocidos por el Estado peruano en la Constitución e instrumentos internacionales, **es indispensable establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia especial o indígena**, a fin de garantizar la eficacia de la administración de justicia con **enfoque de interculturalidad**.



## OBJETO DE LA LEY

Establecer principios, reglas y mecanismos de colaboración y coordinación intercultural entre los sistemas jurídicos de los pueblos originarios, comunidades campesinas y nativas y rondas campesinas con las entidades del sistema de justicia ordinaria del Estado.



# ALCANCE DE LA LEY



1. Reconocimiento del sistema jurídico de los pueblos y su derecho a ejercer funciones jurisdiccionales.
2. Reconocer que los derechos inherentes de los pueblos indígenas u originarios y los que reconoce el derecho internacional de los derechos humanos, cuyo cumplimiento es exigible al Estado peruano, forman parte del “bloque de constitucionalidad”.
3. Que son sujetos colectivos los pueblos originarios o indígenas, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas (comunales o independientes) y pueblos afroperuanos, que gozan de la protección de sus derechos y funciones jurisdiccionales.

# COMPETENCIAS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL U ORIGINARIA

- **COMPETENCIA TERRITORIAL**

Conocer hechos ocurridos dentro del ámbito territorial de cada pueblo respecto de cualquier persona o materia.

- **COMPETENCIA PERSONAL**

Respecto de cualquier persona que se encuentre dentro del ámbito territorial y haya realizado actos u hechos que involucren bienes jurídicos de los pueblos.

- **COMPETENCIA MATERIAL**

Conocer actos o hechos de cualquier materia, cuantía y gravedad que afecte a sus bienes jurídicos, definidos por su propio derecho.

- **COMPETENCIA TEMPORAL**

Conocer los hechos o actos realizados dentro de su ámbito territorial sin limitación temporal, de acuerdo con su propio derecho.



# COORDINACIÓN INTERCULTURAL ENTRE SISTEMAS JURÍDICOS



Los sistemas jurídicos de los pueblos colaboran con la justicia ordinaria para proteger sus derechos e integridad. Para tales efectos, el Estado está obligado a producir información sobre:

- Los pueblos originarios, comunidades campesinas, comunidades indígenas y rondas campesinas.
- Las lenguas originarias existentes.
- Brindar la información que le soliciten las autoridades de los pueblos, relacionadas a los casos de su competencia, bajo responsabilidad y dentro del plazo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## COORDINACIÓN CON ENTIDADES SOBRE FE PÚBLICA E INSCRIPCIÓN DE ACTOS



- Los notarios tramitan documentos que contienen actos y decisiones de los pueblos, con el mismo valor jurídico de actos administrativos y decisiones judiciales del Estado
- El RENIEC tramita e inscribe, con valor de resolución administrativa o judicial, los actos y decisiones de los sistemas jurídicos de los pueblos, adoptados de conformidad con su derecho consuetudinario como: nacimientos, filiación, cambio de nombre, matrimonios, defunciones, divorcios, etc.
- La Superintendencia de Registros Públicos (SUNARP) registra los actos y decisiones de los pueblos en los libros correspondientes.

# APOYO A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL ORIGINARIA



Las entidades del Estado, como la Policía Nacional del Perú (PNP), las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, el Ministerio Público, los gobiernos regionales y locales están obligadas a brindar el apoyo a la jurisdicción especial, bajo responsabilidad.

Igualmente, organismos como el Instituto de Medicina Legal deben emitir informes periciales cuando lo requiera la jurisdicción especial. El procedimiento incluye un requerimiento escrito o directo, especificando el apoyo, plazo y lugar.

La entidad pública deberá reportar por escrito el apoyo brindado.

# IMPACTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

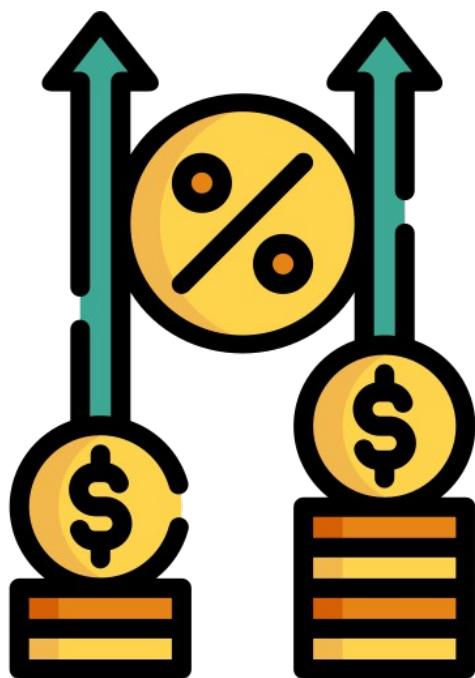


Comply

La presente ley cumple con el mandato constitucional establecido en el artículo 149 de la Constitución Política Nacional, pero también con el marco jurídico internacional de derechos de pueblos indígenas u originarios, que reconoce los sistemas jurídicos de los mismos.

En ese sentido, con esta ley también se cumple con las obligaciones internacionales del Estado peruano de adecuar su legislación interna a los tratados que ha ratificado.

## ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO



La presente ley no genera gastos para el Tesoro Público, por lo que no contraviene a lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Por el contrario, esta Ley genera grandes beneficios al Estado, a los pueblos originarios y a la sociedad en su conjunto.

Se otorga seguridad jurídica en el acceso a la justicia de los pueblos y sus miembros, y legitima el actuar de muchos jueces, fiscales, policías que sí han venido coordinando con las autoridades indígenas, dándoles pautas que coadyuvarán a su actuación de ahora en adelante.

# VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:



## **Democracia y Estado de Derecho**

- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
- Afirmación de la identidad nacional

## **Equidad y Justicia Social**

- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

## **Estado eficiente, Transparente y Descentralizado**

- Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial



# ¡GRACIAS!



*Silvana Robles*  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

